

La ineficacia del Estado para cumplir con las Garantías de Seguridad Jurídica en Sinaloa

Jorge Apodaca Cossio ⁽¹⁾

Octaviano Moya Delgado ⁽²⁾

Resumen

La pregunta inicial que guía la presente investigación fue conocer ¿Por qué causas o circunstancias las instituciones judiciales incurren constantemente en actos violatorios a las garantías de seguridad jurídica de las personas? El presente trabajo tiene como objetivo general determinar la efectividad de las garantías de seguridad jurídica concedida a los gobernados frente a los actos de autoridad. La hipótesis que se plantea es que las violaciones constantes a los derechos humanos de los gobernados en Sinaloa, que devienen en actos de molestia, son consecuencia directa de la ineficacia con la que operan las instituciones judiciales y administrativas. Para demostrarlo se utiliza la recopilación documental entre las que se encuentran, para lo penal, los informes de la PGJE, el Censo Nacional de Impartición de Justicia, del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia creado por INEGI, así como de los Juzgados de distrito quinto, sexto y séptimo de la Zona Norte de Sinaloa en donde se promueven amparos indirectos contra las violaciones procedimentales de las personas. Para el caso administrativo se recuperaron los juicios contencioso administrativos tramitados ante el tribunal de lo contencioso administrativo de Ahome, por infracciones de tránsito cometidas por agentes municipales.

Palabras claves: Derechos humanos, Estado de derecho, Garantías constitucionales

1 Maestro en Derecho Constitucional y Licenciado en Derecho. Actualmente, profesor de la UA de Derecho y Ciencia Política Los Mochis, URN-UAS. Email: jorgeapodca@hotmail.com, Cel. 6681173338

2 Dr. En Estudios Sociales por la UAM-Iztapalapa, Licenciado en Derecho por la UAS. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1. Actualmente, profesor de la UA de Derecho y Ciencia Política, Los Mochis, URN-UAS. CP, 81228, Email: octavianomoya@gmail.com, Cel. 6681837350

The ineffectiveness of the State to comply with the Legal Security Guarantees in Sinaloa

Abstrac

The initial question that guided the present investigation was to know Why causes or circumstances, judicial institutions constantly commit acts that violate the guarantees of legal security of persons? The present investigation has as central objective to determine the effectiveness of the guarantees of legal security granted to the governed against the acts of authority. The hypothesis is that the constant violations of the human rights of those governed by Sinaloa, which lead to acts of discomfort, are a direct consequence of the inefficiency with which judicial and administrative institutions operate. To prove it, the documentary compilation is used among those that are, for the criminal, the reports of the PGJE, the National Census of Impartition of Justice, of the National Subsystem of Information of Government, Public Security and Impartition of Justice created by INEGI, as well as as of the Fifth, Sixth and Seventh District Courts of the North Zone of Sinaloa, where indirect protections against the procedural violations of the persons are promoted. For the administrative case, litigation proceedings brought before the Ahome administrative litigation court will be recovered for traffic infractions committed by municipal agents.

Keys Word: *Key words: Human rights, Rule of law, Constitutional guarantees*

Introducción

La seguridad jurídica se ha convertido en una garantía fundamental para el funcionamiento de un entorno social. Ello en virtud de que contempla derechos que los ciudadanos conservan dentro del marco de legalidad, los cuales pueden ser exigibles al estado y sus autoridades, para que los observen y respeten. Esto se traduce en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, o condiciones indispensables para la realización de cualquier acto de autoridad. En tal circunstancia, la autoridad debe llevar a cabo dichos actos procurando sean positivos y apegados a la ley. La seguridad jurídica deriva del Estado de Derecho que es uno de los pilares del régimen democrático, en el cual todo poder público debe sujetarse al principio de juridicidad que existe en la sociedad.

El presente trabajo tiene como objetivo general determinar la efectividad de las garantías de seguridad jurídica concedida a los gobernados frente a los actos de autoridad de los gobernantes (autoridad responsable). Por orden de exposición, el presente trabajo se divide en cinco partes. La primera, aborda en forma de marco teórico los enfoques, teorías y conceptos a través de los cuales se le dará explicación al fenómeno estudiado; la segunda, hace un recorrido contextual de dichos elementos teóricos sobre México; la tercera, establece un marco metodológico que muestra en forma clara la pertinencia de análisis del objeto bajo una estrategia metodológica; la cuarta, muestra los hallazgos y se centra en la discusión del tema; finalmente, a manera de conclusiones se retoman aspectos relevantes y nuevas interrogantes sobre el caso de estudio.

Marco Teórico

El presente trabajo se enmarca dentro del realismo jurídico y retoma la teoría de los derechos humanos. Se ubica dentro del derecho público, particularmente del derecho constitucional. Lo cierto es que tanto las garantías constitucionales como los Derechos Humanos (DDHH) incluyen derechos como obligaciones. Los Estados asumen la obligación y deber en virtud del derecho internacional, de respetarlos, protegerlos y promoverlos. Significa que deben abstenerse de interferir o limitar su disfrute. La protección exige que los Estados impidan los abusos contra individuos y grupos y su realización que deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute. Para las teorías dualistas los conceptos de DH y constitucionales tendrían un contenido equivalente, siendo éstos últimos los reconocidos en la Constitución de cada Estados, mientras los DH reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y capacidad de obrar. Pero, es importante diferenciar y no confundir entre los DH de constitucionales dado que aunque los primeros se suelen recoger dentro de los segundos, no siempre coinciden. Por ello, a continuación se desarrollan los conceptos como Derechos humanos, garantías constitucionales, garantías individuales y de seguridad jurídica que constituyen el objeto de estudio analizado.

Derechos humanos: Es el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y las leyes, deben ser reconocidos y garantizados

por el Estado (Sabido, 2001, 20). Según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad de proteger los DH y la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias son las autoridades gubernamentales, o servidores públicos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. Su base se encuentra en la dignidad de la naturaleza humana, la cual otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables (Diez, 2006,123)⁽³⁾.

Garantías Constitucionales: Son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma)” (Dalla Via, 2004, 76). Kelsen identificó a “las Garantías de la Constitución” como los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a leyes secundarias; es decir garantizar que las normas inferiores se ajusten a una ley superior. Fix Zamudio sostiene que “solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, con que existen dos tipos de garantías: las fundamentales (individuales, sociales e institucionales) y de la constitución (para los métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido”. Fix, 2013, 264).

Las Garantías Individuales. Considera los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra-subordinación entre el gobernado (sujeto activo), el estado y sus autoridades (sujetos pasivos);
2. Derecho público subjetivo que establece una relación a favor del gobernado (objeto)

3 Las tres generaciones de DDHH considera su reconocimiento en el orden jurídico normativo. La primera, refiere a los derechos civiles y políticos, (libertades clásicas). Fueron los que exigió el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. La segunda, constituida por derechos económicos, sociales y culturales, donde se transitó de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho. La tercera, a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. (Diez, 2006, 23)

3. Obligación correlativa a cargo del estado y autoridades, consistente en respetar el derecho, observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto)
4. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental. El contenido normativo del Derecho debe estar garantizado, en cuanto a su imperatividad, por un poder superior a la voluntad de cada individuo. Ese poder, es la autoridad, no en su acepción de órgano estatal dotado de funciones de ejecución y decisión, sino como actuación suprema, de la comunidad misma, en el grupo social. Es ejercido por entidades creadas a posteriori, a las cuales expresamente se les ha conferido esa facultad. La autoridad del Estado implica un poder, un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden de derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de los individuos de la comunidad, asegurando así el orden social (Burgoa, 2007, 235).

En la vida de cualquier nación y sociedad existen tres tipos fundamentales de relaciones: coordinación, relaciones de supraordinación y unilateralidad y coercitividad.

La coordinación son los vínculos que se entablan entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados, las que se cuadran en el derecho privado. La supraordinación implica vínculos que se forman entre dos o más sujetos colocados en la misma situación, como las autoridades del Estado por sus funciones. Se entablan, por una parte, entre los órganos del estado en el ejercicio de sus funciones, por otro, los ciudadanos en cuya esfera jurídica recaen dichos actos. En estas relaciones los actos de las autoridades revisten tres particularidades de acción: unilateralidad, imperatividad y coercitividad. Relaciones que señalan el camino normativo por donde deberá desenvolverse la conducta de los entes del estado en el desempeño de la función pública.

Asimismo, se establecen los sujetos y objeto que interviene en el ejercicio o funcionamiento de los derechos del gobernado. Primero, el sujeto activo o gobernado, es “aquella persona en cuya esfera van a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles al órgano estatal y que son de índole unilateral,

imperativa y coercitiva “(Burgoa, 2007). El gobernado puede ser cualquier habitante que se encuentre dentro del territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, religión o estado civil. Pueden ser personas físicas o morales, cuya capacidad de contraer derechos y obligaciones se encuentren sustentados en la ley. Segundo, el sujeto pasivo, que dentro de la relación jurídica se encuentra integrado por el estado como entidad jurídica, política y las autoridades. De cierta manera limitado, porque sus actos de autoridad deben de efectuarse conforme a derecho, pues de lo contrario se estaría frente a un abuso en el ejercicio de sus funciones, violentando el entorno de los gobernados. Otro elemento es el objeto, que se basa en la facultad de reclamar al estado y sus autoridades derechos primordiales del hombre, la cual le da a éste la naturaleza de un derecho subjetivo público. Se pueden considerar dos objetos de la garantía constitucional: el primero, constituido por un derecho (facultad o potestad) público –tal derecho se hace valer frente al Estado y sus autoridades-, subjetivo (todo gobernado es titular del mismo). El segundo, es una obligación que corre a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar y observar en todo momento el derecho público subjetivo garantizado, tutelado o protegido constitucionalmente. “La finalidad es proteger o salvaguardar, frente al Estado y sus autoridades, los derechos mínimos de todo gobernado, base y objeto de los DDHH y fuente de su creación, ya que éstas se han otorgado pensando precisamente en los referidos derechos; de ahí que éstas garantías sean calificadas como individuales, por ser los humanos, su primer titular” (Castro, 2013).

Burgoa, reconoce los derechos del hombre, bajo dos criterios primordiales: primero, desde la obligación estatal, que surge de la relación jurídica en que se plasma el derecho de la persona y puede consistir en hacer o abstenerse de algo positivo a favor del sujeto activo por las autoridades del estado. La clasificación de estas garantías de acuerdo al derecho público subjetivo y en razón al entorno en que se desenvuelve el gobernado, son: De Igualdad, Libertad, Propiedad, y Seguridad Jurídica.⁽⁴⁾ Juventino Castro, por su parte, en su clasificación destaca:

a. Garantías de Libertad

b. Del Orden Jurídico

c. De Procedimiento. En ese sentido, se puede observar una clasificación distinta a la anterior, en virtud de que se habla de 3 (tres) tipos de garantías constitucionales. De ellas se retoman esta última, la relativa al procedimiento, en donde si existe semejanza con la descrita por Burgoa. De ella se desprende las características de los DDHH, de las cuales se destacan:

1. Unilateralidad, pues el obligado a su observancia es el Estado.

4 a) De igualdad, las cuales prohíben la discriminación de los seres humanos y pugnan por el trato digno del hombre y equidad ante la ley. Ante la ley todos son iguales y solo ante características definidas se podrá distinguir aquellos casos que sean excepcionales; b) De libertad, permite realizar lo que se desea por medio de la voluntad, pero sin perjudicar o coaccionar la libertad de los demás, como desempeñar un trabajo lícito; expresar ideas de imprenta, petición; posesión y portación de armas, libre tránsito, libertad religiosa, etc; c) De propiedad, es el derecho de pertenencia de un bien para una persona y la facultad a usarlo, disfrutarlo y disponer de él libremente. De esta manera, el titular de ese derecho puede dar a su bien el uso que desee; obtener de los frutos naturales o civiles que estime pertinentes y donarlo, gravarlo o enajenarlo cuando sea su voluntad; d) De seguridad jurídica. Que obligan a las autoridades que estén en posibilidad de producir actos de molestia y provocación. En especial, a las que pueden aplicar leyes retroactivas en perjuicio de los gobernados; intervenir en el ejercicio de la acción penal y procesos correspondientes; desarrollar jurisdicción en materias diferentes a la penal; llevar a cabo actos administrativos. Las autoridades deben actuar con estricto apego a las leyes, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades establecidas, particularmente cuando se pretenda molestar al particular en sus bienes o libertad.

2. Irrenunciabilidad, no están sujetas a la voluntad de nadie, cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional cuenta con la protección de dichas garantías.
3. Soberanía.
4. Intransferencia, no pueden ser objeto de venta, transmisión o enajenación de cualquier tipo.
5. Perdurabilidad, nunca caducan o prescriben, salvo en los casos previstos por la propia constitución.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica se consolida como derecho fundamental en el Estado moderno. Se entiende como la previsión, confianza y certeza que proporcionan las normas jurídicas y tienen como finalidad hacer efectivos los valores de igualdad, libertad y solidaridad. “Puede ser: objetiva y subjetiva; la objetiva está referida a la certeza en el orden, determinando los criterios de producción normativa y las reglas de aplicación e interpretación de las normas jurídicas del sistema. La subjetiva implica un ámbito de previsibilidad y certidumbre en el individuo de saber a qué atenerse. Ambas clases de seguridad jurídica interactúan en forma complementaria” (Pérez, 2007, 64). La seguridad jurídica presenta diversas dimensiones, vinculadas a las distintas relaciones que mantiene con otros factores para cristalizar la confianza y certeza que persigue, por ejemplo en relación con el Poder, el Derecho y la sociedad. Con el poder, entraña confianza tanto en su origen como en su ejercicio. Organiza el establecimiento de órganos e instituciones facultadas para crear normas; reflejándose dicha seguridad jurídica en su aspecto subjetivo en los derechos de participación política y el derecho a la jurisdicción. Identifica reglas y procedimientos de creación normativa para cada uno de los órganos estatales; trasladándose al plano subjetivo en las garantías procesales y penales, el derecho a la defensa, la garantía de estricta legalidad penal y la prohibición de absolver de la instancia. En relación al Derecho, se refiere a la certeza que desde el propio ordenamiento se genera en la creación y derogación de las normas, en su aplicación, interpretación, preservación y garantía. La creación determina los procesos legislativos, el inicio de la vigencia de dichas normas y la jerarquía de cada una de las normas que componen el sistema jurídico. La aplicación e interpretación que garantiza su certeza mediante el principio de irretroactividad de la ley, y criterios de integración en materia civil y penal. La preservación y

garantía del ordenamiento se traduce en garantía de audiencia, formalidades esenciales del procedimiento, de cosa juzgada y el juicio de amparo como medio de protección de dichas garantías. La Ley como principal fuente del Derecho y desarrollo de los principios constitucionales, garantiza, tanto en su aspecto formal como material, la seguridad jurídica en el Estado de Derecho. En consecuencia, “lo que avala la seguridad jurídica de todos los gobernados en cualquier afectación a su esfera jurídica es el principio y garantía de legalidad que implica el sometimiento de todos los poderes públicos a la Ley (Suarez, 2002,162)”.

Estrategia metodológica

El presente trabajo tiene como objetivo general determinar la efectividad de las garantías de seguridad jurídica concedida a los gobernados frente a los actos de autoridad de los gobernantes (autoridad responsable). De manera particular, interesó analizar las garantías constitucionales, diferenciándolas de los Derechos Humanos (DH), pero resaltando la importancia que tienen en la sociedad; explicar la clasificación de las garantías constitucionales, particularizando las de seguridad jurídica. Aunque éstas se encuentran sustentadas dentro de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la CPEUM, el presente trabajo se limita como parte del objeto de estudio a la aplicación y eficacia del artículo 16, fracción primera, la cual establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” (CPEUM, Art. 16).

La palabra nadie, hace referencia a que ningún gobernado sin distinción (nacionales o extranjeros) sea afectado por actos de autoridad. Dentro la esfera jurídica del gobernado se puede encontrar la afectación de sus derechos familiares. Ello suscita un acto de autoridad que lesiona a un integrante de la familia de un gobernado, con lo cual el acto queda sumamente condicionado a lo establecido en la primera parte del artículo 16, toda vez que tales derechos conciernen al estado civil de las personas y a la situación de éstas como padres, hijos, hermanos. De esta forma, se observa como la garantía de seguridad contempla no solo la protección para los individuos, sino también

los derechos de éstos al integrarse como familia. Se observa también la figura del domicilio, que hace referencia las personas físicas, que se define como “el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el centro principal de sus negocios; en ausencia, donde simplemente residan o se encuentren.” (Código Civil, Art. 29) Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde establezcan su administración principal; las sucursales de la misma empresa que operen en lugares distintos donde radica la casa matriz tendrán su domicilio dichos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Finalmente, los papeles o posesiones que la garantía de seguridad jurídica resguarda para todo ciudadano, se tiene el derecho de proteger todo tipo de documentación necesaria para acreditar su identidad como persona física o moral ante el propio estado. Todo individuo tiene derecho a poseer cualquier tipo de documento público o privado, mediante el cual ampare la propiedad o posesión de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles que mantenga en su poder.

De lo anterior se deriva que en innumerables ocasiones dicha garantía es vulnerada por el ejercicio de las actividades de los órganos de autoridad. Por consiguiente, el hecho recurrente genera un acto de molestia, entendida como la perturbación o afectación en la esfera jurídica de los gobernados, como consecuencia de un acto de autoridad que debió estar condicionado al apego de la garantía. En otras palabras, el Estado debe supeditarse al pleno cumplimiento de las garantías institucionales. Pero, generalmente los actos emanados de una autoridad, recaen en actos de molestia violatorios de los principios de seguridad jurídica que perturban el entorno de los gobernados.

De tal manera que la pregunta inicial que guía la presente investigación es conocer ¿Por qué causas o circunstancias las instituciones judiciales constantemente incurrir en actos violatorios a las garantías de seguridad jurídica de las personas? En tal virtud, la hipótesis que se plantea es que las violaciones constantes a los derechos humanos (garantías de seguridad jurídica) de los gobernados en Sinaloa, que devienen en actos de molestia, son consecuencia directa de la ineficacia con la que operan las instituciones judiciales y administrativas al realizar los actos de autoridad. Para la operacionalización de dicha hipótesis se toman como conceptos o variables: los Derechos humanos y la ineficacia de las instituciones judiciales y administrativas. La variable de Derechos Humanos se analiza mediante la dimensión teórica de Garantías

formales, vinculada a la dimensión empírica de garantías de seguridad jurídica, medida a través de la variable de protección, con los indicadores de personas, familia, domicilio, papeles, posesiones.

La variable ineficacia de las instituciones judiciales se analiza mediante las dimensiones de instituciones, acción judicial e ineficiencia. La primera dimensión empírica la constituyen las instituciones judiciales analizadas a través de la variable de autoridad judicial que refiere al Ministerio público (MP) y al Juez, como indicadores. De la dimensión teórica de acción judicial, se desprenden las dimensiones empíricas de carga judicial, medidas a través de los juicios de Amparo Directo (JAI), Procedimientos Civiles en Materia Federal (PCAF) y Procedimientos Penales Federales (PPF), La dimensión segunda dimensión empírica de procuración de justicia se analiza mediante la variable de expedientes en materia penal. Finalmente, la dimensión teórica de ineficacia, que se relaciona con la dimensión empírica de violación a los derechos humanos, y se analiza mediante la variable de acciones de molestia. Ésta última medida a través de la restricción o perturbación de la actividad/ individualidad psicofísica propiamente dicha e incluso su libertad personal; la restricción/perturbación de la capacidad jurídica de contraer derechos y obligaciones; reducción o disminución de facultades inherentes a su entidad jurídica independientemente o limitando el ejercicio de su actividad social (Muciño, 2006, 367).

Dado que los actos de autoridad no son exclusivos de una rama jurídica del derecho, (pueden ser civiles, penales, laborales y administrativo), se toman las areas penal y administrativa, con el fin de demostrar que la autoridad en cualquier area incurre en la violacion de derechos constitucionales de garantias de seguridad juridicas. Esto es, la acción judicial que se desprende de los actos de autoridad entre 2010-2012 en lo penal, y en lo administrativo de la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, 2012-2014 y su reglamento respectivo. El estudio de dichas áreas subsecuentes tiene una explicación clara. En la primera, se incrementaron los niveles de criminalidad como consecuencia de la lucha entre carteles del narcotráfico contra el gobierno federal, hecho que dificultó la procuración de justicia y motivó una intensa acción judicial. Para ambos casos, las instituciones del Estado encargadas de la procuración, como de la administración de justicia

tuvieron que hacer frente a las condiciones situacionales que obligaban a actuar eficazmente. La segunda etapa, (2012-2014), es subsecuente, en la que sin alta criminalidad, los mismos hechos que habían constituido un fenómeno casi extinto se tomaban como pretexto para la autoridad administrativa generando violaciones constantes a los ciudadanos.

Para recuperar la información se recurre a fuentes indirectas. Para ello se utilizó la recopilación documental entre las que se encuentran, para lo penal, los informes de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, (PGJE), el Censo Nacional de Impartición de Justicia, perteneciente al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia creado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como de los Juzgados de distrito quinto, sexto y séptimo de la Zona Norte de Sinaloa en donde se promueven amparos indirectos contra las violaciones procedimentales de las personas. Para el caso administrativo se recuperaran los juicios contencioso administrativos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), por infracciones de tránsito cometidas por agentes municipales. Se establece como universo de estudio al municipio de Ahome.

Ineficacia de las instituciones judiciales y administrativas

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos y competencias la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Estas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público (MP) y las instituciones policíacas deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. (CPEUM, Art. 21) En tal virtud, el proceso judicial recae principalmente en las figuras del Ministerio Público y el Juez.

La investigación de los delitos corresponde al MP y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al MP. La ley

determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. El MP podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley (CPEUM, ART. 21). El MP sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso (CPEUM, ART. 19).

Por otro lado, la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. La autoridad judicial, a petición del MP y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el MP acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. (CPEUM, Art. 21) La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. (CPEUM, Art. 19).

El proceso penal

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. El proceso penal deberá sujetarse a diversos principios generales, entre los que se encuentran (CPEUM, Art. 20):

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula,
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

Los derechos del procesado

Entre los derechos de toda persona imputada, se encuentran:

- a. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez;
- b. Declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- c. Que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el MP o el juez, los hechos que se le imputan y derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
- d. Se recibirán testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite;
- e. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las

víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

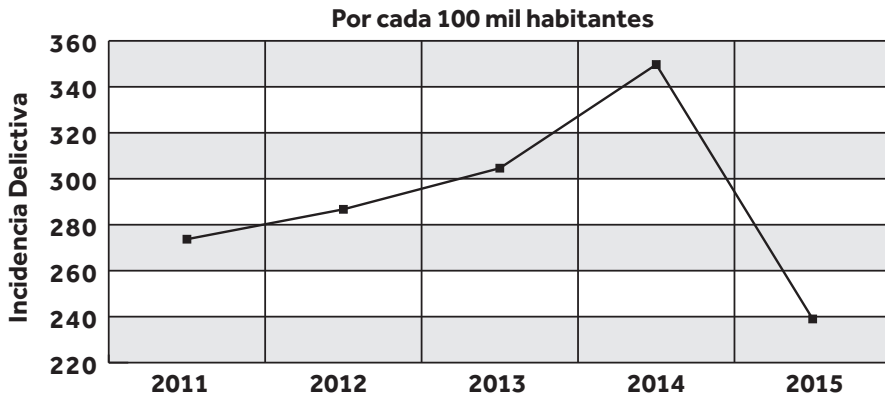
- f.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- g.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- h.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;
- i.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Procuración de Justicia

Como producto de la declaración de guerra del gobierno federal contra el crimen organizado por motivo del narcotráfico, los niveles de criminalidad se incrementaron en todo el país. A finales de 2008 el INEGI estableció como área prioritaria la producción de información sobre seguridad pública y justicia. Con dicho objetivo se creó el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). En el 2011 se realizaron encuestas sobre la Procuración e Impartición de Justicia a nivel Federal y Estatal. Pero lo importante fue que a partir del mismo año se empezó a publicar mensualmente las estadísticas judiciales en materia penal, administrado con la información que aportaban el personal adscrito a los juzgados de primera instancia en materia penal del país. De esta forma, en base a los datos arrojados por el sistema fue posible mostrar como crecieron los índices delictivos (Figura1).

En Sinaloa, el índice de incidencia delictiva se incrementó de 273.7 en 2011 a 349.7 en 2014, según datos de la Procuraduría General del Justicia de Sinaloa (PGJE). Siendo Culiacán, Mazatlán, Ahome, Guasave, Navolato y Salvador Alvarado los principales municipios de la entidad. Aunque Culiacán y Mazatlán se ubicaron dentro de las 100 ciudades más peligrosas de mundo, la diferencia entre *Ahome* y Mazatlán no fue muy distante (Cuadro 1). En México, el Homicidio, las lesiones, el secuestro, la privación de la libertad, los robos, a vehículos, a casa habitación, la violación, los daños a la propiedad, el abuso de confianza, la extorsión, el despojo, y delitos contra la familia tuvieron un alto incremento delictivo (Figura2). Con algunas variantes, en Sinaloa, también se registraron un incremento en los índices delictivos. Entre estos delitos se encuentran el homicidio, secuestro, la violación, los robos, y dentro de ellos el robo de vehículo, fraude, la extorsión, daños a la propiedad, el despojo, allanamiento y otro tipo de delitos relacionados con el patrimonio. (Figura 3)

Fig. 1: Incidencia delictiva en Sinaloa.



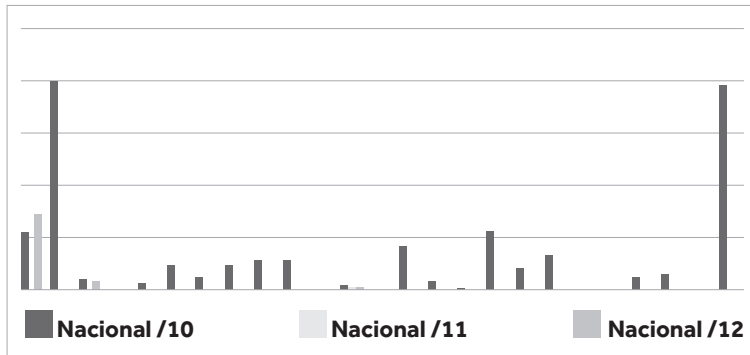
Cuadro 1: Índice Delictivo por municipio

Municipio	2011	2012	2013	2014	2015
Ahome	4,158	4,469	4,961	4,639	960
Angostura	447	461	388	298	107
Badiraguato	128	153	82	100	19
Concordia	300	269	225	242	58
Cósala	64	103	75	58	16
Culiacán	17,033	15,552	15,115	14,769	2,521
Choix	137	123	158	117	10
Elota	313	390	496	424	118
Escuinapa	710	669	594	464	93
ElFuerte	789	739	669	571	121
Guasave	1,944	2,436	2,253	1,971	360
Mazatlán	6,615	6,340	6,996	6,291	1,139
Mocorito	497	486	436	379	90
ElRosario	463	471	400	390	70
SalvadorAlvarado	1,003	790	730	689	153
SanIgnacio	201	135	163	171	32
Sinaloa	239	305	300	298	30
Navolato	1,689	1,261	1,097	1,203	252

Total	36,730	35,152	35,138	33,074	6,149
Total de hab	2,767,761	2,767,761	2,767,761	2,767,761	2,767,761
Índice x100 mil hab	1327.07	1270.05	1269.55	1194.97	222.17
PROMEDIO DIARIO POR AÑO/VARIACIÓN					
Años	2011	2012	2013	2014	2015
Promedio diario	100.63	96.04	96.27	90.61	68.32
Variación %		-4.56	0.24	-0.588	-24.6

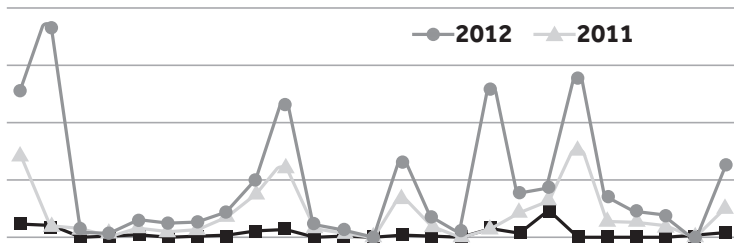
Fuente: Datos de la Procuraduría General del Justicia de Sinaloa (PGJE)

Figura 2: Incremento de los delitos en México, 2010-2012



Fuente: INEGI-Censo Nacional de Impartición de Justicia, 2010-2012

Figura 3: Delitos en registrados en Sinaloa



Fuente: INEGI-Censo Nacional de Impartición de Justicia, 2010-2012

La carga judicial

La información recopilada sobre los expedientes en materia penal, atendidos por los juzgados de primera y segunda instancia en Sinaloa, muestra de manera clara la actividad de las instituciones judiciales. Atendiendo tres aspectos básicos como los son los expedientes en trámite al inicio del año, los ingresados durante el año y aquellos que causaron baja, se observa para los juzgados de primera instancia, cuyos datos refieren al interés de la presente investigación se observa que de 8870 expedientes ingresados durante el 2010, una cantidad mayor, esto es 9,320 causaron baja. Ello desde luego, por los que estaba en trámite al inicio del año, que lamentablemente no existe dato alguno. Esta misma dinámica se observa en el 2011 en donde de 7305 expedientes ingresados al año, un número mayor, esto es, 9327 causaron baja. Para 2012, solo se cuenta con el registro de 7268 expedientes en trámite a inicio del año, más una suma adicional de 7645 que fueron ingresados durante ese año, arroja un total de 14,913, una cantidad record, en el período de análisis. Lo lamentable que tampoco se cuenta con el registro de aquellos expedientes que causaron baja.

Cuadro 2: Expedientes en materia penal en Sinaloa en juzgados

	2010			2011			2012		
	Primera instancia	Segunda instancia	Total	Primera instancia	Segunda instancia	Total	Primera instancia	Segunda instancia	Total
En trámite al inicio del año	NS	616	616	NS	616	616	7268	1635	8903
Ingresados durante el año	8870	3491	12361	7305	1887	9192	7645	1773	9418
Causaron baja	9320	3620	12940	9327	1,406	10,733	--	--	--

Nota: la información corresponde a los expedientes y asuntos que se encontraban en trámite en los órganos jurisdiccionales al 1 de enero y se contabilizan aquellos comprendidos en el periodo del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2010. Las cifras se refieren a la actuación bajo el Sistema Inquisitorio o de Juicios Tradicionales y el nuevo sistema penal de tipo Acusatorio Oral previsto en la reforma constitucional penal de 2008.

NA: No le aplica el tema debido a que el STJE reportó que durante el año los procesos de trabajo sobre impartición de justicia se desarrollaron totalmente bajo el Sistema Inquisitorio o de Juicios Tradicionales

NS: se refiere al Judicial de la entidad federativa correspondiente que al momento de la aplicación del cuestionario no contó con datos o elementos para responder sobre este tema.

Del total de casos atendidos, durante los mismos años de 2010 a 2012, se recuperaron datos de los juicios de Amparo Indirecto (JAI), Procedimientos civiles en materia federal (PCAF) y procesos penales federales (PPF). De estos tres, se les dio especial énfasis a los JAI, dado que son aquellos que se promueven ante un juzgado de distrito cuando existen violaciones en el procedimiento de un juicio anterior o previo, por lo que no existe sentencia, dada que se encuentra en desarrollo. Al analizar los datos entre este tipo de recursos en el periodo de tiempo señalado se observa una dinámica creciente. Pero la mayor cantidad de ellos proviene de los JAI que constituye un 73 por ciento, contra un 5 por ciento del PECAF y 12 por ciento de PPF. De esta forma, tomando los datos anteriores se puede medir o calcular la eficiencia sobre los expedientes o casos resueltos confrontando las cargas y egresos para cada uno de ellos. Esto es, comparando los expedientes iniciales, ingresados, carga y los egresos, para los juzgados de primera instancia

Un análisis a dichos datos muestra que del total de casos promovidos, que se constituyeron como carga de trabajo para los juzgados de primera instancia en Ahome, el 86 por ciento en 2010, 83 por ciento en 2011 y 65 por ciento en 2012 que promovieron un JAI tuvieron un resultado favorable. Dichas proporciones son similares a las del PPF en un 86 por ciento para 2010, 80 por ciento en 2011 y 79 por ciento en 2012. Mientras que el PECAF arrojó un 42, 88 y 43 por ciento, para los años de 2010, 2011 y 2012, respectivamente. En conclusión los datos muestran un alto nivel de eficiencia respecto a quienes promovieron los recursos señalados, que confronta la ineficiencia de las instituciones judiciales.

Cuadro 3: RESULTADOS

		2010	2011	2012
JAI	INICAL	504	417	538
	INGRESO	2524	2709	2740
	CARGA	3028	3126	3278
	EGRESO	2611	2588	2783
	Eficiencia	(86 %)	(83%)	(65%)
PCAF	INICAL	135	110	25
	INGRESO	54	28	57
	CARGA	189	138	82
	EGRESO	79	113	35
	Eficiencia	(42%)	(88%)	(43%)
PPF	INICAL	176	132	162
	INGRESO	761	685	798
	CARGA	937	817	960
	EGRESO	805	655	757
	Eficiencia	(86%)	(80%)	(79%)

Nota: JAI: Juicios de Amparos Indirectos/PCAF: Procedimientos civiles en materia Federal/

PPF: Procesos Penales Federales/Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de los Juzgados de distrito quinto, sexto y séptimo en Ahome.

Instituciones administrativas

De acuerdo al artículo 115, Numeral e), fracción III y numeral h), dentro de sus funciones se encuentran las relativas a la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la CPEUM, la policía preventiva municipal y tránsito⁽⁵⁾. En el marco de sus funciones los Ayuntamientos armonizan sus leyes y reglamentos a través de un sistema de justicia administrativa. La justicia administrativa en El Estado de Sinaloa se encuentra a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es un órgano autónomo dotado de plena

5 Reformado mediante Decreto publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1999

jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir. Conoce y resuelve sobre las controversias que se suscitan en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emiten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Estado, del Municipio, sus organismos descentralizados, o cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares. (LJAES, 2011). De tal manera, que ante dicho órgano, en donde se procesan los actos de autoridad administrativos que siendo violatorios de derechos crean también actos de molestia, de manera particular, las infracciones administrativas que devienen de las infracciones de tránsito.

Violaciones por Infracciones de tránsito

En Ahome ello se ha constituido en un problema de carácter jurídico, social y económico ya que se violentan los derechos humanos de los infractores. Ello en virtud de que existen infracciones que no corresponden a la realidad económica y social de las familias puesto que van de uno hasta 25 salarios mínimos (SM) como máximo. Aunque toda multa debería estar regulada mediante un mecanismo de control constitucional, donde las personas, de cierta manera tengan la capacidad económica de pagar dichas infracciones, pero sin detener documentación alguna que en este caso obliga a pagar la infracción para poder recuperar su documento.

Los actos de molestia y violación de los derechos se generan a partir de que la policía de tránsito en Ahome, interpreta la Ley de tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa en diferentes artículos para justificar la inconstitucionalidad de recoger documentos como requisito para la elaboración de la infracción. Para comprender la facultad de las autoridades de tránsito municipal sujeta a revisión, es necesario en primer lugar analizar el procedimiento administrativo de sanción establecido en la normatividad local, lo que se debe hacer a partir de una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 170 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y el 189, 191 del Reglamento General de La Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa. De esta manera se tiene, que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, expresa que:

Artículo 170. Por la transgresión de los ordenamientos de la presente Ley y su Reglamento, atendiendo a la gravedad del caso, las autoridades de tránsito podrán aplicar, conjunta o separadamente, las siguientes sanciones: I. Detención del vehículo o impedir la circulación del mismo; II. Detención y retiro de los documentos que autoricen al conductor, placas y tarjeta de circulación; y III. Sanciones económicas, de conformidad al tabulador de infracciones vigentes.

Asimismo, se encuentra también lo establecido por el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa:

Artículo 189. Compete a las autoridades de tránsito, por conducto de las dependencias que señale su reglamentación, sancionar las faltas y transgresiones a la Ley y al presente Reglamento, las que se harán constar por los Agentes de Tránsito en boletas de infracción, mismas que deberán contener los siguientes datos:

Nombre y domicilio del infractor; II. Tipo y número de licencia de manejar; III. Los datos de las placas del vehículo que conducía al momento de cometer la infracción; IV. Nombre y domicilio del propietario del vehículo; V. Clase, marca y tipo de servicio a que esté destinado el vehículo; VI. Infracción cometida; VII. Lugar, fecha y hora en que ésta fue cometida; y VIII. Nombre, número y firma del Agente de Tránsito que levante la infracción. De toda boleta de infracción, el agente de tránsito dejará el original al infractor. En caso de que éste no se encuentre presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original se dejará en el parabrisas del vehículo. En tal supuesto, no se anotarán los datos precisados en las fracciones I, II y IV de este artículo. Los hechos que hagan constar los agentes de tránsito en las boletas de infracción que levanten en ejercicio de sus funciones se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario. El Director General, será representado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales donde se diriman las controversias derivadas de la aplicación de la Ley y su Reglamento, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dependencia.

Artículo 191. Para la aplicación de las sanciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 170 de la Ley, se entienden por causas graves las siguientes: I. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, que disminuyan la capacidad para la conducción de vehículos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento; II. Participar en hechos de tránsito perjudicando la integridad física, la vida o el patrimonio de las personas; III. En el caso de que los conductores no cuenten con licencia o que los vehículos no traigan ningún documento de registro que los identifique, o porten los que no les corresponden; IV. Por transgredir las normas que garanticen derechos de preferencia de las personas con discapacidad y de paso de escolares; y V. Porque los vehículos no reúnen las condiciones de funcionamiento adecuado y rebasen los niveles permisibles en la emisión de gases contaminantes jurídicas aplicable.

De conformidad con los dispositivos legales citados, ante la comisión de una infracción, corresponde a los policías viales la elaboración del acta en la que hagan constar las circunstancias en las que se cometió y se identifique el precepto violado por el conductor. Tienen asimismo la obligación de retener alguna garantía como lo es la licencia, tarjeta de circulación, placa y/o en algunos casos la detención del vehículo. En la práctica este procedimiento de cobro de infracciones de tránsito le resulta además de cómodo, muy efectivo a las autoridades administrativas municipales, ya que a través de él se obliga a los conductores a que comparezcan ante ellas para recuperar la licencia, tarjeta de circulación o placas que les hubieren sido retenidas. La importancia del tema radica en que el acto unilateral en el que incurre la policía de vialidad del municipio de Ahome ya que tiene la facultad de elaborar las actas de hecho (boletas de infracción), en donde plasma los supuestos en que incurrió el ciudadano Ahórmense, justificándose en la interpretación del texto de los artículos señalados, recogiendo en garantía documentación como un requisito para el llenado de la infracción.

Lo anterior confronta con lo señalado en el artículo 16 de la CPEUM, respecto a que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los

términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Los artículos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y el reglamento general de esta ley, violentan los artículos 14 y 16 de la CPEUM ya que dichos artículos protegen el principio de los derechos humanos de los ciudadanos Ahomenses. Al indagar respecto a las infracciones elaboradas, se encontró un considerable aumento en el periodo de estudio. Esto es, de 21,635 infracciones realizadas en 2012, se incrementaron a 25,924 en 2013 y 34,631 en 2014, es decir 12,996 infracciones más entre 2012 y 2014, un crecimiento de 60 por ciento respecto al 2012. Un dato relevante fue también confrontar las infracciones elaboradas con aquellas que fueron pagadas. De tal forma que esto arrojó un nuevo indicador que se establece como un dato relevante, esto es, las infracciones no pagadas. Aunque las razones pueden ser muchas y diversas que van desde la incapacidad financiera de los ciudadanos infraccionados para cubrir las multas, hasta alguna de cualquier otro tipo, lo que aquí se plantea es que en dichas infracciones, de las cuales se consideran fueron un elemento claro que va en contra de los ciudadanos por ser un acto arbitrario de la autoridad. Al indagar sobre el número de infracciones no cubiertas o pagadas por los ciudadanos, se encuentran que estas fueron en aumento, al ir de 3,076 en 2012, a 4,193 en 2013 y 6,702 en 2014, lo que representó un incremento porcentual de 14.21, 16.17 y 19.35, respectivamente.

Cuadro 4: Infracciones de tránsito elaboradas en Ahome, 2012-2014

	Infracciones de tránsito		
	Elaboradas	Pagadas	No pagadas
2012	21,635	18,559	3,076
2013	25,924	21,731	4,193
2014	34,631	27,929	6,702

Fuente: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Ahome, Sinaloa.

Las garantías tomadas por los agentes de tránsito, van desde Licencias, que constituyen la mayor proporción, entre el 48 y 55 por ciento, hasta las placas, con un aumento que va del 20 al 32 por ciento, las tarjetas de circulación, cuya proporción en los años de estudio oscila entre el 12 y 18 por ciento, y finalmente los propios vehículos, cuya proporción de vehículos tomados como garantías por infracciones se encentra entre el 6 y 7 por ciento.

Cuadro 5: Garantías recogidas en Ahome, 2012-2014

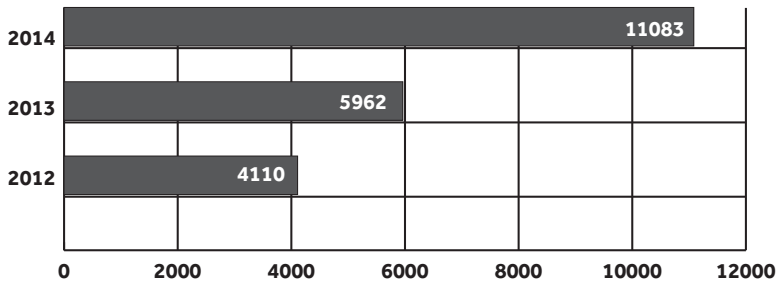
	2012	2013	2014
Automóvil	7	6	6
Tarjetas de circulación	18	12	14
Placas	20	33	32
Licencias	55	49	48
	100	100	100

Fuente: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Ahome, Sinaloa.

Pero sin duda, el dato más relevante lo constituyen las actas que son impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el juicio contencioso administrativo. Sobre ellas se observa, que entre 2012 y 2014 las actas impugnadas se han incrementado permanentemente. Esto es, de 4,110 actas impugnadas en 2012, crecieron a 5,962 en 2013 y 11,083 en 2014. Si ello se confronta con las infracciones elaboradas, contra aquellas que fueron impugnadas con una resolución favorable al ciudadano, establecida en las leyes mencionadas, o fallas en el procedimiento se observa que estos fueron el 19 por ciento en 2012, que fue al 23 por ciento en 2013 y 32 por ciento en 2014. De manera adicional, si se suman las actas no pagadas con las impugnadas ante el TCA, se tiene que, para 2012 estas fueron 7,186; 10,155 para 2013 y 17,785 para 2014, que confrontándolo con las actas elaboradas en cada año, se encuentra que el 33.21 de las actas relativas a infracciones en 2012, 39.17 por ciento en 2013 y 51.35 por ciento, es decir poco más de la mitad, de los ciudadanos infraccionados encontraron la excepción a la sanción. Contrario a ello, por los datos ya establecidos, muestra también que la autoridad fue ineficaz, por un lado, por la mala aplicación de las normas administrativas

ya mencionadas y en segundo término por la deserción financiera que ello pudiera ocasionarles.

Fig. 4: Actas impugnadas ante el TCA



Fuente: Elaboración propia, con datos del Tribunal de lo Contencioso administrativo

En consecuencia, es evidente la anticonstitucional del acto de recoger en garantía documentos por infracciones, basándose en la interpretación de los artículos 170, y 189,191, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y el Reglamento General. El anterior análisis estadístico sobre las infracciones elaboradas en las que en todos los casos se recogieron documentos en garantía se incurrió en la violación a los derechos humanos y garantías de los ciudadanos infraccionados que se consagran en la CPEUM. Aun así, una alta proporción de ciudadanos afectados no hacen valer sus derechos ante la inconstitucionalidad que incurren las autoridades viales. En ocasiones es por falta de interés, desconocimiento, o porque realizar este tipo de litigios requiere de tiempo y dinero.

Estas violaciones a los derechos humanos y con ello al incrementarse las estadísticas de denuncias o demandas, los órganos jurisdiccionales que tienen este conocimiento promuevan, recomienden y ordenen modificar que se utilicen otros medios, como el de no recoger garantías. Es conveniente señalar que, en el municipio de Culiacán Sinaloa, resolvió dicho problema al prohibir que a los conductores del servicio público que cometan una infracción de tránsito se les recoge algún documento en garantía. Pero en Ahome eso no ha ocurrido aún. Desde luego, las propuestas que resolvería el problema de raíz, es más allá de la actuación de la autoridad, una reforma armoniosa a la ley de tránsito y transportes del estado de Sinaloa en los artículos ya mencionados.

Conclusiones

El objetivo general del presente trabajo fue determinar la efectividad de las garantías de seguridad jurídica dentro de la sociedad, como parte de la certidumbre jurídica concedida a los gobernados frente a los actos de autoridad de los gobernantes (autoridad responsable). Ello con la hipótesis que las violaciones constantes a los derechos humanos (garantías de seguridad jurídica) de los gobernados en Sinaloa, que devienen en actos de molestia, son consecuencia directa de la ineficacia con la que operan las instituciones judiciales y administrativas al realizar los actos de autoridad.

El presente trabajo se limitó como parte del objeto de estudio a la aplicación y eficacia del artículo 16, fracción primera, la cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. El estudio del proceso judicial, y las instituciones a partir de la operacionalización descrita mostró hallazgos relevantes que llevan a profundizar en el planteamiento teórico. Pero no puede atribuirse únicamente la ineficacia de las instituciones judiciales al ejercicio operativo con que son ejecutados los actos de autoridad, tanto en la procuración de justicia como en el proceso de administración. Los actos de autoridad en la esfera administrativa, analizada aquí con la Ley de Tránsito y Transporte y su reglamento respectivo, mostraron, que, si bien es cierto los actos de molestia, incluso violatorios al 16 constitucional, la fuente de violaciones realizadas por la autoridad, en este caso los agentes de tránsito, fueron motivados por una norma deficiente. Es decir, una norma -secundaria en este caso- contraria a la garantía jurídica garantizada constitucionalmente. Aun así, queda la interrogante si las violaciones a los derechos o actos de molestia generados por dicha autoridad administrativa concluyeran si dichas normas armonizaran o se decretara su inaplicabilidad.

En conclusión, puede afirmarse que la hipótesis planteada se cumple plenamente. Es decir, aunque los ciudadanos cuentan formalmente con certidumbre jurídica, establecida en la CPEUM, particularmente, en lo referido al 16 constitucional, que fue objeto de estudio, dichas garantías de seguridad jurídica resultan insuficientes. Como se demostró, la razón se centra en la ineficacia de la autoridad judicial, no sola en la dimensión de la prosecución

de los delitos, sino también en la administración de la justicia penal y administrativa.

Bibliografía

- Bazdresch, Luis (1983)**, Garantías constitucionales, México, Trillas.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, (2007)** Las garantías individuales, México, Porrúa,
- Carpizo, Jorge, (1995)**, La constitución mexicana de 1917, México., 9ª. Edición, Porrúa,
- Carbonelli, Miguel, (2006)** Los derechos fundamentales en México, México, UNAM,
- Castillo del Valle, Alberto, (2013)**, Compendio de juicio de amparo, México, Ed. Jurídicas Alma.
- Colección de garantías individuales, (2005)** México, dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de la SCJN.
- Cruz Gregg, Angélica, (2008)** Fundamentos del derecho positivo Mexicano, México, Thomson
- Dalla Vía, Miguel Ángel, (2004)**, Manual de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Lexis Nexis.
- De Pina Vara, Rafael, (2006)** Diccionario de derecho, México, Porrúa.
- Diez Quintana, Juan Antonio, (2006)**, 200 preguntas y respuestas sobre derechos humanos, México, Editorial PAC.
- Diccionario de la real academia española (2013)**, Nota 12, 2013.
- Fernández Ruiz, Jorge, (2013)**, Panorama de derecho mexicano, México, McGraw-Hill.

- Fix Zamudio, Héctor, (2013)** El constitucionalismo reformado, México, Porrúa.
- García Máynez, Eduardo, (2007)**, Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa.
- Gil, J. M. y Pérez O., (1998)**, Diccionario de términos electorales y parlamentarios, México, Porrúa.
- Gunther, Jacobs, (1998)**, Derecho penal, parte general, fundamentos y teoría de la imputación, México, Porrúa.
- Islas Montes, Roberto, (2004)** Anuario de derecho constitucional mexicano, México, UNAM.
- Izquierdo Muciño, M. E. (2006)**, Garantías individuales, México, Oxford.
- Moto Salazar, Efraín (2004)**, Elementos del derecho, México, Porrúa.
- Peces Barba, Gregorio, (1990)**, La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho, Madrid, 3ª. Edición, Madrid, Facultad de derecho de la universidad complutense.
- Pérez Luño, Antonio Enrique, (2007)**, Los derechos fundamentales, México, UNAM.
- Ramírez Millán, Manuel, (2006)**, Lecturas de derecho penal, UAS.
- Rebasa, Emilio (2004)**, Historia de las Constituciones Mexicanas, UNAM, México.
- Sabido Peniche, Norma, Derechos humanos, (2001)**, México, Porrúa.
- Semanario judicial de la federación y su gaceta (2009)**, novena época, IX, 1a./J.31/99, mayo.
- Suárez Román (2002)**, Miguel, La seguridad jurídica a la luz del ordenamiento jurídico mexicano, UNAM.

Valadés, José (1994), Orígenes de la República Mexicana: la aurora constitucional, México, UNAM.

Vasallo, Ángel (1986) Diálogos socráticos, México, Cumbre.

Villoro Toranzo, Manuel (1990) Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa.

Leyes y reglamentos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2015

Ley de Amparo, México, SCJN, 2015.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, STJE, 2015

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, STJE, Sinaloa, 2015

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Sinaloa, 2015

Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte de Sinaloa, Sinaloa, 2015.

Direcciones web.

www.juridicas.unam.mx

www.diputados.gob.mx